

**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.  
EN LIQUIDACION

**ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACIÓN**  
**RESOLUCIÓN No. 001**  
**(10 de Marzo de 2009)**

Por medio de la cual se revoca un acto administrativo

El Liquidador de la Electrificadora del Tolima S.A. E.S.P., en liquidación, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 510 de 1999, los Decretos 663 de 1993 y 2211 de 2004 y el Código Contencioso Administrativo, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 03848 del 12 de agosto de 2003, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación de la Electrificadora del Tolima SA ESP.

Que en desarrollo del proceso de liquidación, se han realizado las gestiones tendientes al pago de las acreencias quirografarias reconocidas mediante Resolución 001 de 7 de junio de 2004, con cargo a los activos de la liquidación.

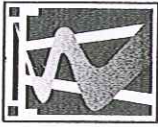
Que existen trece (13) inmuebles<sup>1</sup> que hacen parte del inventario de la Electrificadora del Tolima S.A. ESP en Liquidación, cuya venta no se pudo efectuar, pese a las múltiples gestiones del liquidador.

Que al no prosperar la venta de los inmuebles descritos y con el fin de aumentar el porcentaje de pago a los acreedores, se buscó implementar la adjudicación de los mismos, por consenso de los mismos, de conformidad con el literal a) del artículo 50 del Decreto 2211 de 2004, sin que se lograra una fórmula de acuerdo aplicable al total de acreedores, lo que dio lugar a declarar fracasada esta etapa.

Que con fundamento en lo anterior, se expidió la Resolución número 004 de 23 de julio de 2008, por medio de la cual se realizó la adjudicación forzosa, a título de dación en pago, con fundamento en el literal c) del artículo 50 del decreto 2211 de 2004, a efectos de materializar el pago del 1.95% adicional de las acreencias quirografarias.

Que una vez expedido el acto citado en el considerando anterior, se recibieron peticiones, por parte del cien por ciento (100%) de los acreedores quirografarios, en las que autorizaron de forma expresa y escrita a la

<sup>1</sup> Identificados con las Matriculas Inmobiliarias números: 156-53244 (Cundinamarca), 352-0010099 (Lérida), 352-16885 (Lérida), 364-13576 (Líbano), 362-13060 (Honda), 357-35365 ( Coello), 350-140596 ( Ibagué), 352-9604 (Lérida), 352-10161 (Lérida), 368-44307 (Prado), 368-44310 (Prado), 350-93136 (Ibagué), 368-4776 (Prado)



**ELECTROLIMA**  
ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.  
EN LIQUIDACION

liquidación, proceder a la revocatoria directa de la Resolución Número 004 de 23 de julio de 2008. Como fundamento, adujeron que la adjudicación forzosa les causa un agravio patrimonial al hacer más gravosa su situación económica, por las cargas que trae consigo el derecho de propiedad, tales como el pago de impuestos, vigilancia, cuidado y servicios públicos de los inmuebles; así como la dificultad en su administración

Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo señala que, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley. 2) Cuando no estén conformes con el interés público social, o atenten contra él, 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona,

Que de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 3) del artículo 69 antes referido, en concordancia con lo manifestado de manera previa y escrita por los acreedores quirografarios, de conformidad con el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, se considera que es procedente la revocatoria directa a solicitud de parte, de la Resolución número 004 de 23 de julio de 2008.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar en su integridad la Resolución número 004 de 23 de julio de 2008, con fundamento en lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a los acreedores quirografarios.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, a los diez (10) días del mes de marzo de Dos Mil Nueve (2.009)

  
**FRANCISCO JAVIER ZÚNIGA MARTELO**  
Liquidador



Ibagué, 30 de Marzo de 2015

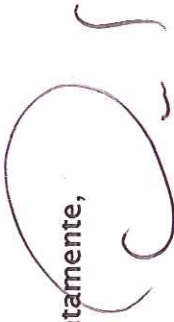
Doctora  
**LUCERO COBALEDA CASTIBLANCO**  
Contador (En Misión)  
**ELECTROLIMA S.A. ESP EN LIQUIDACION**  
Ibagué.-

Respetada doctora Lucero:

Con la presente me permito solicitar su colaboración a fin que se sirva proceder a modificar los avalúos de los bienes que hacen parte de la Resolución No.001 de fecha 16 de Febrero de 2015, la cual quedó en firme al no haberse presentado objeción alguna:

Se anexa copia del acto administrativo citado y relación de bienes con valores actualizados. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



**OSCAR LOZANO SÁNCHEZ**  
Liquidador

Diana A.-

Hecha  
30/3/2015  
Mora